

TEXTO:

AL JUZGADO DE LO CIVIL DE LOS DE ... QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA

....., Procurador/a de los Tribunales, en nombre y representación de D./Dña., mayor de edad, provisto de D.N.I. número, vecino(a) de, domiciliado(a) en la calle núm. puerta, según se acredita mediante copia de la escritura pública de poder otorgado a mi favor que se acompaña como *documento número 1 (cabe también indicar lo siguiente: cuyo apoderamiento será conferido apud acta por comparecencia personal de mi mandante ante el Letrado de la Administración de Justicia de cualquier oficina judicial / o por comparecencia electrónica en la correspondiente sede judicial)*, bajo la dirección técnica de D./Dña....., Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de, colegiado número, con despacho profesional en, ante el juzgado respetuosamente comparezco y, en la forma más procedente en Derecho, **DIGO:**

Que por la presente, y siguiendo las expresas instrucciones de mi representado formula **DEMANDA DE NULIDAD MATRIMONIAL y SUBSIDIARIAMENTE, DE DIVORCIO**, contra D./Dña., vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle, número, y ello sobre la base de los siguientes

HECHOS

Primero.- Mi mandante, nacido en, conoció a la demandada, nacida en, por internet, en el año, iniciando lo que el esposo creyó era una relación sentimental, teniendo relación personal únicamente durante dos periodos, en dos viajes que realizó mi patrocinado a (*país de la demandada*) de unos 15 días durante las vacaciones. Las partes tenían previsto que ella viniese a España a pasar una temporada en el verano de, lo que no pudo realizar al habersele negado el visado de corta duración que se había solicitado mediante carta de invitación formulada por el demandante. Se acreditan estos extremos con los *documentos número..... y* .

Segundo.- Dña. y D. contrajeron matrimonio (civil/canónico ...), en el Consulado General de España en, en fecha ... de ... de ..., matrimonio que fue inscrito en el Registro Civil, Tomo ..., página Se acompaña a la presente certificado literal de la inscripción del referido matrimonio como *documento número* .

Tercero.- La demandada no vino a España sino unos meses después de celebrado el enlace, cuando obtuvo la autorización necesaria, habiendo durado la convivencia unos días hasta que, en de mi patrocinado tuvo conocimiento, mediante un mensaje recibido en su ordenador por error, de que la demandada tenía una relación sentimental con otra persona y de la verdadera intención que había tenido al contraer matrimonio. Se acredita este extremo mediante el *documento número* .

En definitiva, la demandada contrajo matrimonio con mi mandante bajo reserva mental, siendo la finalidad del matrimonio no la de establecer una plena comunidad de vida y afecto, sino la de instrumentalizar una relación para obtener de modo acelerado la nacionalidad española y obtener un permiso de residencia en España.

Cuarto.- Las desavenencias entre la pareja dieron lugar a la necesidad de poner fin a la convivencia conyugal, siendo mi patrocinado el que en el mes de del año, hubo de salir del domicilio familiar, residiendo actualmente en la Av. ..., núm. ..., de esta misma localidad.

Quinto.- No habiendo otorgado los cónyuges capitulaciones matrimoniales, se encuentran sometidos al régimen de la sociedad legal de gananciales.

Sexto.- Que el piso familiar fue comprado por mi mandante antes de contraer matrimonio con la demandada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

En cuanto a la competencia del Juzgado al que me dirijo, son aplicables los artículos 45 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- Capacidad

Las partes están capacitadas para entablar la presente relación jurídico- procesal, conforme a los artículos 6 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO.- Postulación

La representación del actor y la postulación a la presente demanda es la procedente conforme al artículo 23 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CUARTO.- Legitimación

Al amparo de lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 74 del Código Civil, mi mandante se encuentra activamente legitimado, como cónyuge que insta la nulidad de su matrimonio y, subsidiariamente, el divorcio.

QUINTO.- Intervención del Ministerio Fiscal

Resulta preceptiva la actuación del Ministerio Fiscal, conforme artículo 749.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ejercitarse de manera principal una acción de nulidad matrimonial.

SEXTO.- Procedimiento

Respecto al procedimiento a seguir, establece el artículo 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que se sustanciará por los trámites del juicio verbal con las especialidades que en dicho precepto se indican, acompañándose la correspondiente certificación de inscripción del matrimonio, así como los documentos en que mi representado funda su derecho.

SÉPTIMO.- Acumulación de acciones

La acumulación de las acciones de nulidad y de divorcio resulta aplicable, conforme a lo establecido en el art. 71.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuya virtud, "el actor podrá acumular eventualmente acciones entre sí incompatibles, con expresión de la acción principal y de aquella otra

u otras que ejercita para el solo evento de que la principal no se estime fundada".

OCTAVO.- Fondo del asunto

A. De la nulidad matrimonial

Es de aplicación el artículo 73 del Código civil, en cuyo primer apartado se establece que es nulo cualquiera que sea la forma de su celebración, "el matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial". El matrimonio de los litigantes se contrajo bajo reserva mental de la demandada, que implica una falta de consentimiento susceptible de dar lugar a la causa de nulidad matrimonial contemplada en el citado artículo 73.1º del Código Civil.

Con referencia a la reserva mental, se dice en la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 18ª, de 4 de febrero de 2013, rollo 27/12 (Tol 3413472), lo siguiente: *"El artículo 73.1º del Código Civil admite como causa de nulidad del matrimonio el haberlo contraído sin consentimiento matrimonial, es decir, cuando se comprueba en cualquiera de los contrayentes una discordancia entre lo querido y aquello que se manifiesta, entre la voluntad interna y el consentimiento externo, con la finalidad de obtener determinados propósitos ocultos a través de ese consentimiento matrimonial. Las características esenciales de la reserva mental, como esta Sala, acogiendo la jurisprudencia unánime, ha tenido ocasión de interpretar en sentencias entre otras de fechas 8-11-99 3-10-2003 son:*

- a) La gestación consciente en el fuero interno de uno de los contrayentes de la divergencia entre lo íntimamente querido y lo manifestado;*
- b) El secreto y desconocimiento para la otra parte que conlleva un engaño a ésta y normalmente para terceros, sobre la verdadera intención o propósito real de quien realiza la reserva mental*
- c) La existencia de una verdadera intención oculta, un fin realmente querido que se pretende conseguir mediante la celebración de un matrimonio aparente".*

La misma sentencia se refiere a la dificultad probatoria de esta situación indicando: *"Es cierto que la dificultad de apreciar la concurrencia de esta causa de nulidad matrimonial radica precisamente en la dificultad de probar la existencia de la reserva pues en última instancia nadie tiene el poder de conocer con total exactitud la voluntad interna de una persona excepto ella misma, pero si cabe deducir la falta del consentimiento de los actos anteriores, coetáneos y posteriores al enlace por parte del contrayente, indicios que de resultar debidamente probados pueden conducir a través de la lógica del razonamiento, a una consecuencia".* Recoge esta fundamentación la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección 10ª, de 19 de abril de 2013 (Tol 3863985).

Asimismo, conforme a la sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra, Sección 3ª, de 28 de marzo de 2005, (Tol 801850), para que el matrimonio se declare nulo por esta causa, deberá acreditarse, a tenor de lo preceptuado en el art. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la falta de consentimiento del cónyuge, por reserva mental, en el sentido de que su voluntad real no era la de celebrar de forma efectiva el matrimonio, sino la de obtener otras ventajas (por ejemplo, la autorización o permiso de residencia en España. Por tratarse de un hecho interno que pertenece a la esfera íntima y reservada del cónyuge, la prueba de este extremo exigirá, según se expone en la citada sentencia, el tener que acudir a la prueba de carácter presuntivo del artículo 386 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre la base de la valoración de los actos anteriores, coetáneos y posteriores a la celebración del matrimonio en cuestión. En la sentencia mencionada de la Audiencia Provincial de Pontevedra de 28 de marzo de 2005 (Tol 801850), se considera que son hechos que permiten suponer la existencia de la reserva mental: *"la condición de extranjera de la demandada residente de forma ilegal en España por haberle sido denegado el permiso de residencia y de trabajo en nuestro país, la corta relación de noviazgo de los litigantes de poco más de tres meses de duración, el escaso período de tiempo que duró la convivencia matrimonial, de apenas tres meses, el abandono del domicilio conyugal por la demandada poco tiempo después de la concesión de la exención de visado de residencia por la Subdelegación del Gobierno llevándose consigo el Libro de Familia y pasando*

de nuevo a ejercer la prostitución". Sin embargo, a juicio de la Audiencia de Pontevedra, no cabe apreciar la reserva mental en el asunto referenciado, al concurrir otras circunstancias que contribuyen en buena medida a contrarrestar tal suposición, "tales como la intensa relación afectiva habida entre los litigantes con convivencia previa al matrimonio, la apreciación de demostraciones de cariño y afecto entre ambos miembros de la pareja por parte de familiares y amigos, la buena relación existente entre la demandada y su cuñada y su suegra, con llamadas telefónicas a la propia madre del actor incluso después de la separación de hecho (...). Ni siquiera la circunstancia de que la demandada, tras el abandono del domicilio conyugal (que afirma haber efectuado por las desavenencias surgidas con el actor), volviera a ejercer la prostitución, es susceptible de ser valorada inequívocamente como un hecho evidenciador de su voluntad contraria a asumir las obligaciones derivadas del matrimonio y contenidas en los artículos 67 y 68 del Código Civil, toda vez mientras duró la convivencia matrimonial no ejerció dicho trabajo, que, producida la separación de hecho, es obvio se vio obligada a desarrollar por constituir su medio de vida y asimismo para poder ayudar económicamente a su familia en Colombia".

Es de aplicación el artículo 79 del Código civil que establece que "La declaración de nulidad del matrimonio no invalidará los efectos ya producidos respecto de los hijos y del contrayente o contrayentes de buena fe. La buena fe se presume".

B. Del divorcio

Resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 86 del Código Civil, en relación con el 81.2º de dicho texto legal, por cuanto los cónyuges llevan más de tres meses casados.

NOVENO.- Costas

Es aplicable el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que regula las costas que deberán ser impuestas a la parte demandada.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentada esta demanda junto con sus documentos y copias de todo ello, se sirva admitirla y tenerme por personado y parte en la representación que ostento y por formulada demanda matrimonial contra Dña. a quien deberá dársele traslado de la copia y documentos, y previos los trámites legales se dicte sentencia por la que

1º) Se declare, con carácter principal, la nulidad del matrimonio celebrado entre ambos cónyuges el día ... de ... de ..., matrimonio que fue inscrito en el Registro Civil de esta ciudad, Tomo ..., página ..., a quien deberá comunicarse la resolución que recaiga para su inscripción.

2º) Subsidiariamente, y para el supuesto de que la pretensión de nulidad no se estime fundada, se declare el divorcio del matrimonio formado entre los cónyuges aquí litigantes.

3º) En ambos casos, acuerde las siguientes medidas: a) Que no procede la atribución del uso de la vivienda familiar, de la cual resulta titular exclusivo mi mandante; b) que dado que el matrimonio ha durado tan sólomeses, no procede establecer el pago de pensiones a favor de ninguno de los cónyuges.

4º) Se condene en costas al demandado.

Es justicia que respetuosamente se pide enade.....de

Firma de Abogado Firma de Procurador

Este documento se ofrece con una finalidad informativa. Velamos por la actualidad, exactitud y veracidad de los mismos, si bien se advierte que no son los textos oficiales y se declina toda responsabilidad por los daños que puedan causarse debido a las inexactitudes o incorrecciones en los

mismos.